



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**SANTA ROSA**

CREADO POR LEY N° 174 - 02 / 08 / 1920

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Santa Rosa  
105 Años

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°243-2024-MDSR/A

Santa Rosa, 07 de noviembre del 2024

#### VISTO:

Los antecedentes, y los siguientes actuados, Informe de Supervisión de Oficio N°D001616-2024-OSCE-SPRI, dado a conocer mediante Oficio N°D004644-2024-OSCE-SPRI, de fecha 05 de noviembre del 2024, emitido por el Subdirector de Procesamientos de Riesgos Organismo Supervisor de las contrataciones del Estado; Informe N°801-2024-MDSR-LOG/DLVA, de fecha 06 de noviembre de 2024 emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio; Informe Legal N°286-2024 -MDSR/AJE, de fecha 07 de noviembre de 2024, emitido por el área de Asesoría Legal; y

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Art. 194° de la Constitución Política del Perú prescribe: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Art. I del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades las Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, en principio, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, que dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos.

Que de acuerdo a la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO indica en su artículo 44 Declaratoria de Nulidad, indica en su numeral:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...).

Que, con fecha 29 de agosto del 2024, mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE GERENCIA N°141, la ENTIDAD designa al comité de Obra, para el Proceso Adjudicación simplificada N°03-2024-MDSR/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, de la



Equipo que trabaja bien!...



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**SANTA ROSA**

CREADO POR LEY N° 174 - 02 / 08 / 1920



Santa Rosa  
103<sup>o</sup> Años

Obra Creación de la Transitabilidad Vehicular de la Carretera Santa Rosa – Laguna Grande – Laguna Chica del Distrito de Santa Rosa – Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque” - CUI N° 2484074, cuyo monto de la ejecución asciende a S/. 1,736,037.50 (un millón setecientos treinta y seis mil treinta y siete con 50/100 soles).

Que, con fecha 05 de septiembre de 2024 2024, se convocó la Adjudicación Simplificada N°3-2024-MDSR/ORC-1 publicándose, en dicha oportunidad las Bases de la convocatoria y Resumen Ejecutivo.

Que, con fecha 12 de septiembre de 2024, se publicó el pliego de absolución de consultas y observaciones, y las bases integradas.

Qu, con fecha 24 de septiembre de 2024, se publicó los documentos relacionados con “Presentación de propuestas”, “Calificación y Evaluación” y “Otorgamiento de la Buena Pro”.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°232-2024-MDSR/A, de fecha 22 de octubre de 2024, se declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección, retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones.

Que, con fecha 05 de noviembre del 2024, mediante el OFICIO N°D004644-2024-OSCE-SPRI, la subdirección de procesamiento de riesgos de OSCE, alcanza a mesa de partes de la entidad adjunto el INFORME DE SUPERVISIÓN DE OFICIO N°D001616-2024-OSCE-SPRI, indicando declarar la nulidad del procedimiento de selección, conforme a los alcances del art 44 de LEY N°30225.

Que, con fecha 06 de noviembre del 2024, mediante el INFORME N°801-2024-MDSR-LOG/DLVA, el jefe de logística y patrimonio, notifica para conocimiento de OFICIO N°D004644-2024-OSCE-SPRI, **recomendando acatar lo dispuesto por el OSCE, según el INFORME DE SUPERVISIÓN DE OFICIO N°D001616-2024-OSCE-SPRI.**

Que, el INFORME DE SUPERVISIÓN DE OFICIO N°D001616-2024-OSCE-SPRI, dado a conocer mediante OFICIO N°D004644-2024-OSCE-SPRI, de fecha 05 de noviembre del 204, se advierte lo siguiente:

En el caso de obras, el “expediente técnico” es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como: memoria descriptiva, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, entre otros; los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación. Así, en el artículo 16 de la Ley y en el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del expediente técnico en caso de obras, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

De conformidad al Anexo N° 01 “Definiciones” del Reglamento, se define como expediente técnico de obra al conjunto de documentos que comprende: “memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios”.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**SANTA ROSA**

CREADO POR LEY N° 174 - 02 / 08 / 1920



Santa Rosa  
103° Años

De lo expuesto, se evidencia la siguiente incongruencia y omisión de información: - En los montos consignados en el Presupuesto de Obra (Ver cuadro N°1) y el Análisis de Costos Unitarios (Ver cuadro N°2) de las siguientes partidas: 01.01 Cartel de identificación de la obra 4.80M x3.60 M, 01.03 Topografía y georeferenciación, 01.04 Acceso a canteras, DMEs y fuentes de agua, 02.01 Excavación para explanaciones en material suelto, 02.02 Perfilado y compactado de sub rasante en zonas de corte, 02.03 Conformación de terraplenes, 02.04 Mejoramiento de suelos, así como las partidas 03.01, 03.02, 03.03, 04.01.04, 04.01.05,

04.01.06, 04.01.07, 04.01.10, 04.01.12, 05.02, 06.01, 06.02, 06.03, 06.04, 06.06, 07.01 y 07.03. - Asimismo, las partidas 04.01.11 "Tubería metálica corrugada circular de 1.50 m de diámetro" y 04.01.13 "Gavión tipo caja H=1.00 M" del presupuesto de obra no se encontrarían en el "Análisis de Precios Unitarios".

De lo expuesto, corresponde señalar que, en el presente procedimiento de selección, se aprecia que en los documentos "Presupuesto de Obra" y el "Análisis de Costos Unitarios" existió incongruencias y omisión de información (partidas), es decir no se difundió obligatoriamente el Expediente Técnico de Obra con la información completa a través del SEACE, desde la fecha de convocatoria del procedimiento, aspecto que vulneró el artículo 41 del Reglamento, los Principio de Transparencia y Publicidad, las Bases Estándar, así como la Directiva N° 003- 2020-OSCE/CD; lo cual constituye un vicio de nulidad.

En ese sentido corresponderá al Titular de la Entidad declarar la nulidad el presente procedimiento de selección conforme los alcances del artículo 44 de la Ley N° 30225, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección, así como, adoptar otras acciones que estime pertinente.

Que, mediante Informe Legal N286 – 2024-MDSR/AJE, de fecha 07 de noviembre del año 2024, es de opinión que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección conforme a lo advertido por el órgano supervisor de OSCE.

Que, estando a las facultades conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°03-2024-MDSR/OEC.1-Primera Convocatoria**, para la Ejecución de la Obra: "**CREACIÓN DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA SANTA ROSA – LAGUNA GRANDE -LAGUNA CHICA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**", por estar inmersa en causal de nulidad Prevista en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y bajo las consideraciones del Informe de Supervisión de Oficio N°D001616--2024-OSCE-SPRI e informes posteriores, en consecuencia, **RETROTRAER** el procedimiento de selección hasta la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**SANTA ROSA**

CREADO POR LEY N° 174 - 02 / 08 / 1920



*Santa Rosa*  
**103<sup>o</sup> Años**

**ETAPA DE CONVOCATORIA**, conforme a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal el inicio del deslinde de responsabilidades para los presuntos responsables, por los errores advertidos, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y eficacia.



**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** al Jefe de Logística y Patrimonio efectuar la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en los plazos previsto en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** al área de Secretaría General, la notificación y comunicación de la presente Resolución a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVÉSE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA  
CHICLAYO - LAMBAYEQUE  
*Dr. Esteban Jacinto Isique*  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

*Equipo que trabaja bien!...*